RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL

N° 202 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 22 de Julio de 2021

VISTOS:

Expediente N° 0302-2021-02-0014510 de fecha 03 de mayo 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN DE LA CRUZ**, solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 7202,** en la modalidad de modificación de recorrido de termino de media vuelta [1], el Expediente N° 0302-2021-02-0030661, el Expediente N° 0302-2021-02-0032203 y el Informe N° 115-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

[1] INFORME N°107-2018-MML, Numeral 4.2.3 enciso iv. “Se considera adecuado que las solicitudes de modificación de termino de media vuelta, al no estar contempladas como tales en la Resolución N° 416-2012-MML/GTU, Deben ser evaluadas bajo el trámite de modificación de recorrido”.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia[2], respectivamente;

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU - Subdirección de Servicios de Transporte Regular

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la "Modificación de Ficha Técnica" como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica[3] de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N° 0302-2021-02-0014510 de fecha 03 de mayo de 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN DE LA CRUZ**, **(en adelante, el administrado)**

---

[2] En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: *(…) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

[3] **Artículo 5.- Definiciones**

"(…) **22. Ficha Técnica. -** Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano".

solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 7202** donde propone la modificación de recorrido en Termino de Media Vuelta; Asimismo, mediante el Expediente N° 0302-2021-02-0030661 de fecha 21 de junio de 2021 y el Expediente N° 0302-2021-02-0032203 de fecha 25 de junio de 2021, el administrado reformula su solicitud de modificación de recorrido, el cual propone que los usuarios que se movilizan hacia su destino de San Martin de Porres, no tengan la necesidad de realizar transbordo, a fin de beneficiar a los usuarios;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 10.8[4] del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, para el procedimiento de modificación de ficha técnica para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 7202,** motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 115-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 21 de julio de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 7202**, en la modalidad de modificación de recorrido es **factible** en base a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la modificación de su recorrido, el administrado propone modificar el recorrido en ambos sentidos de su trayectoria en el distrito de San Martin de Porres, es por ello, que propone excluir: el Intercambio Vial Caquetá, asimismo propone incluir: la Av. Zarumilla (Tramo: Intercambio Vial Caquetá – Av. Alfredo Mendiola), la Av. Alfredo Mendiola (Tramo: Av. Zarumilla – Ov. Habich) y el Giro En "U" Antes Del Ovalo Habich.

- En cuanto a la superposición, cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación ya existe una superposición mayor al 60% y con la propuesta esta se mantiene o reduce.

- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la modificación de recorrido, cumple con presentar mejores condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros, con respecto a las vías que actualmente cuenta en su itinerario.

- En relación a la variación de recorrido, presenta el 6.85% de su longitud total autorizada; por lo que, cumple con no exceder el 20% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de ampliación de recorrido.

- En relación a la opinión técnica al Corredor Complementario N° 01: Panamericana Norte – Evitamiento – Panamericana Sur, cabe decir que, mediante el Informe N° 902-2021-ATU/DO-SSTR-CC, se realizó el análisis técnico respecto a la solicitud de modificación de Ficha Técnica de la ruta convencional 7202, precisando que presenta diferentes deseos de viaje, por tanto, se concluye la No Afectación.

[4] **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**
"(…) **10.8 Modificación de Ficha Técnica**
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 7202** en la modalidad de modificación de recorrido, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN DE LA CRUZ,** de conformidad a lo detallado en la ficha técnica adjunta al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **procedente** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 7202** en la modalidad de modificación de recorrido (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 7202**, se indica que corresponde a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN DE LA CRUZ**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU - Subdirección de Servicios de Transporte Regular

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 7202** en la modalidad de modificación de recorrido presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN DE LA CRUZ,** conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

Artículo 3º. EMITIR las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la Ruta **7202**, para lo cual se debe cumplir con los dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

Artículo 4º. INCORPORAR el Informe N° 115-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 21 de julio de 2021 como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º. NOTIFÍQUESE la presente Resolución y anexos a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN DE LA CRUZ,** como operadora de la **Ruta 7202**.

Artículo 6º. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01

RUTA 7202

Distrito de Origen : SAN JUAN DE MIRAFLORES

Distrito de Destino : **SAN MARTIN DE PORRES**

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. PRINCIPAL (AA.HH. LA RINCONADA-CEMENTERIO) AV. ALAMEDA 2 CA. PIURA AV. TORRES GABRIEL (AV. EDILBERTO RAMOS) AV. PRINCIPAL AV. SAN JUAN AV. PROLG. SAN JUAN CA. 3 DE JULIO AV. CENTRAL AV. SALVADOR ALLENDE (DEFENSORES DE LIMA) AV. AGUSTIN ROSA LOZANO AV. CRISTOBAL DE PERALTA SUR ACC. CARRETERA PANAMERICANA SUR (ALT. CDRA. 14 CRISTOBAL DE PERALTA) CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. PRIMAVERA CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL SUR VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA VIA DE EVITAMIENTO AV. INDEPENDENCIA VIA DE EVITAMIENTO PTE. HUASCAR VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE HUANUCO VIA DE EVITAMIENTO **AV. ZARUMILLA** **AV. ALFREDO MENDIOLA** **GIRO EN "U" ANTES DEL OVALO HABICH**	**AV. ALFREDO MENDIOLA** **AV. ZARUMILLA** VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. HUANUCO VIA DE EVITAMIENTO PTE. HUASCAR VIA DE EVITAMIENTO AV. 1 DE MAYO VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL SUR CARRETERA PANAMERICANA SUR TUNEL. BENAVIDES AV. AGUSTIN ROSA LOZANO AV. SALVADOR ALLENDE (DEFENSORES DE LIMA) AV. CENTRAL CA. 3 DE JULIO AV. PROLG. SAN JUAN AV. PRINCIPAL AV. TORRES GABRIEL (AV RAMOS, EDILBERTO) AV. EDILBERTO RAMOS (AV. TORRES GABRIEL) CA. 3. AV. ALAMEDA 2 AV. PRINCIPAL (AA.HH. LA RINCONADA-CEMENTERIO)

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU - Subdirección de Servicios de Transporte Regular

DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD : CAMIONETA RUTAL

CANTIDAD DE FLOTA : OPERATIVA 24
RETEN 01
TOTAL 25

LONGITUD DE RECORRIDO : IDA **25.76 Km**
VUELTA **25.81 Km**
TOTAL **51.57 Km**

VELOCIDAD PROMEDIO : 26 Km/h

INTERVALO DE PASO : 3 Min

PARADERO INICIAL : AV. PRINCIPAL (AA.HH. LA RINCONADA – CEMENTERIO) – SAN JUAN DE MIRAFLORES

PARADERO FINAL : --------

TERMINO DE MEDIA VUELTA : **GIRO EN "U" ANTES DEL OVALO HABICH – SAN MARTIN DE PORRES**

ESTACIONAMIENTO INICIAL : CEMENTERIO SEÑOR DE LOS MILAGROS SECTOR LA RINCONADA, FRENTE AV. ALAMEDA 2 SJM – EN EVALUACION(MEMO N°616-18-SRT 21.06.18)

ESTACIONAMIENTO FINAL : EN EVALUACION (MEMO N° 616-18-SRT 21.06.18).